

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**CVE-2019-910** *Orden ECD/8/2019, de 31 enero, por la que se establecen las bases reguladoras del Certamen de Música Joven de Cantabria.*

Teniendo el Gobierno de Cantabria competencia en materia de política juvenil, según establece el artículo 24.22 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, y vista la alta participación y repercusión social del Certamen Regional "Música joven de Cantabria", se hace necesaria su consolidación como referente en el ámbito de la música joven en Cantabria, y como instrumento para la promoción artística y profesional de los jóvenes músicos de nuestra región.

La ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, exige que las subvenciones y ayudas con cargo a créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales, generales o indeterminados, deban concederse de acuerdo a criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

Por ello, a la vista de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en uso de las atribuciones que me han sido legalmente conferidas,

### DISPONGO

Artículo 1.- La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de los premios del Certamen Música Joven de Cantabria.

Artículo 2.- El procedimiento de concesión de los Premios se ajustará a las siguientes:

### BASES

Primera. - Objeto.

1. El Certamen Música joven de Cantabria tiene por objeto premiar al mejor músico (grupo o solista) de cada una de las modalidades que se convoquen, de acuerdo a los criterios establecidos en la base quinta de esta Orden.

2. Cada convocatoria establecerá las modalidades en las que se puede concursar. Cada grupo o solista sólo podrá participar en una de las modalidades que se convoquen.

Segunda. - Requisitos de los participantes.

1. Podrán participar en el Certamen todos los jóvenes músicos que cumplan los siguientes requisitos:

1.1. Haber nacido o tener vecindad administrativa en el territorio de la comunidad autónoma de Cantabria.

1.2. Que sean jóvenes que en el año de cada convocatoria cumplan entre 18 y 35 años de edad, a cuyo efecto en cada convocatoria se incluirá el rango de fechas correspondiente. En los grupos concursantes formados por dos o más componentes se admitirá que uno solo de los miembros sea mayor de 35 años.

1.3. Que en el momento de la publicación de la convocatoria no tengan más de dos discos sujetos a un contrato discográfico.

1.4. Que dispongan de un repertorio mínimo de seis obras, de las cuales tres deben ser composiciones originales.

VIERNES, 8 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 28

2. La participación en el Certamen se podrá realizar individualmente o en grupo. En este último caso, el grupo designará de entre ellos un representante, que en ningún caso podrá superar la edad de 35 años.

En el caso de los solistas, podrán actuar acompañados de músicos, siempre y cuando los músicos acompañantes cumplan los requisitos recogidos en los apartados 1.1 y 1.2 de esta base segunda. Los músicos acompañantes no serán valorados por el jurado ni se les considerará participantes a ningún efecto.

3. No podrán participar en el Certamen los grupos o solistas que hayan obtenido premio en cualquiera de las ediciones del Certamen de Música Joven de Cantabria, iniciado en el año 2001.

4. En ningún caso podrán ser premiados al amparo de esta Orden quienes se hallasen en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Tercera. - Compatibilidad.

La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Cuarta. - Proceso de inscripción y documentación a aportar.

1. La documentación se remitirá al Consejero de Educación, Cultura y Deporte, y consistirá en:

1.1. La solicitud de participación, debidamente cumplimentada, conforme al modelo normalizado que se establezca en la convocatoria como anexo correspondiente.

1.2. Soporte digital de almacenamiento externo (CD, DVD o USB) que contendrá:

1º.- Tres temas originales en formato mp3, ogg o wma.

2º.- Una fotografía del grupo/solista en formato jpg, bmp o png.

3º.- El currículum historial del grupo/solista en formato doc, docx, odt o pdf.

4º.- Un vídeo de presentación del grupo/solista en formato mov, mpeg o avi.

El soporte digital deberá ser entregado junto con la solicitud, y será devuelto, previa solicitud del interesado, una vez finalizado el proceso de valoración de solicitudes.

2. El interesado podrá autorizar a la Dirección General competente en Juventud, a través del modelo normalizado que se establezca en la convocatoria como anexo correspondiente, para que recabe la siguiente información:

- Datos acreditativos de la identidad y domicilio del interesado o interesados.

- Certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el interesado o interesados están al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

En el caso de los grupos, las autorizaciones deben ser otorgadas por todos los miembros.

En el supuesto de que algún interesado no otorgara dicha autorización deberá aportar los documentos acreditativos con la solicitud.

3. La solicitud de participación, junto con el resto de documentación señalada en el apartado primero, se presentará en el Registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (C/ Vargas 53, 7ª planta) o través del Registro Electrónico Común (REC), disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

VIERNES, 8 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 28

Si la documentación es remitida por correo deberá ser presentada en sobre abierto para que la solicitud de participación (anexo de la correspondiente convocatoria), debidamente cumplimentada, sea fechada y sellada por el empleado de Correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, y en la normativa reglamentaria reguladora de esta materia.

4. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las presentes bases. Además, al presentar la solicitud los participantes asumen el compromiso de participar en la gala final a que se refiere el apartado 4º de la base séptima en caso de resultar ganadores del Certamen en alguna de sus modalidades.

5. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria, el extracto de la convocatoria previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinta. - Instrucción del procedimiento.

1. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor, compuesto por personal del Servicio de Juventud dependiente de la Dirección General de Juventud y Cooperación al Desarrollo, verificará que cumplen los requisitos exigidos en estas bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria, y si advirtiese que alguna de ellas carece de datos requeridos o la documentación que se acompaña es defectuosa o incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsane su solicitud, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido, previa resolución dictada en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. En uso de la habilitación contenida en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, todas las notificaciones que durante las fases del procedimiento deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en el tablón de anuncios de la Dirección General de Juventud y Cooperación al Desarrollo (c/ Vargas 53, 8ª planta, Santander). La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación individual, surtiendo sus mismos efectos, por aplicación de lo que se establece en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

A meros efectos informativos, la Dirección General competente en Juventud podrá disponer la publicación de las notificaciones en su sitio Web.

3. El órgano instructor elaborará un informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas propuestas como premiadas cumplen todos los requisitos necesarios para acceder al mismo.

4. La valoración de las solicitudes corresponderá a un jurado integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: titular de la Dirección General competente en Juventud o persona en quien delegue.

- Vocales: cuatro personalidades de relevancia en el ámbito musical o cultural de Cantabria designados por el Director General competente en materia de Juventud, quienes no podrán participar en el Certamen cuyos temas valoran.

- Secretario: con voz y sin voto, elegido entre el personal al servicio de la Dirección General competente en Juventud.

5. A la vista de la documentación y material presentados por los participantes, el Jurado, en su primera reunión, seleccionará un máximo de tres participantes por cada modalidad recogida en la convocatoria, que serán los tres más puntuados de conformidad con los siguientes criterios de valoración:

a) Creatividad en el proceso y en el concepto: hasta 40 puntos.

b) Ejecución técnica: hasta 30 puntos.

VIERNES, 8 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 28

c) Innovación y originalidad en la solución artística presentada: hasta 30 puntos.

Será necesario obtener una puntuación mínima de cincuenta puntos para pasar a la siguiente fase de valoración, a que se refiere el apartado 6.

Con el resto de participantes que superen la puntuación mínima necesaria se elaborará una lista de reservas por modalidad para sustituir a los tres primeros seleccionados en caso de renuncia o descalificación.

En caso de que en alguna de las modalidades convocadas no haya tres participantes que alcance al menos cincuenta puntos, el jurado podrá declarar desierto el premio en dicha modalidad, sin celebrar la final a que se refiere el párrafo siguiente.

6. Se celebrará una final por cada una de las modalidades recogidas en la convocatoria, en la que participarán los finalistas seleccionados por el jurado de conformidad con lo establecido en el apartado anterior.

La organización del Certamen proporcionará a su costa la infraestructura necesaria para el desarrollo de la final, incluida la posibilidad de efectuar "pruebas de sonido" con anterioridad a la actuación en directo. Por tanto, conforme al artículo 30.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, los participantes no podrán subcontratar ni total ni parcialmente ningún aspecto relativo a su actuación. En todo caso, los participantes deberán llevar sus instrumentos para el concierto.

En cada final los participantes seleccionados interpretarán en directo temas de su repertorio, al que se hace referencia en la base segunda, y durante un tiempo no superior a veinte minutos.

7. El jurado valorará las actuaciones en directo según los siguientes criterios:

a) Calidad musical: hasta 40 puntos.

b) Ejecución técnica y sonido en directo: hasta 40 puntos.

c) Puesta en escena: hasta 20 puntos.

El Jurado valorará la actuación en directo según estos criterios y determinará los participantes ganadores, que serán los participantes que obtengan mayor puntuación en cada modalidad. Conforme al artículo 24.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, esta propuesta tendrá el carácter de definitiva.

El Jurado sólo podrá proponer como premiado a un artista por cada modalidad, pudiendo declarar desierto cualquiera de los premios.

Sexta. - Resolución del procedimiento.

1. El Consejero de Educación, Cultura y Deporte es el órgano competente para resolver el procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. El plazo de resolución del procedimiento será de cuatro meses, a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. La resolución, debidamente motivada, se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General competente en Juventud (C/ Vargas 53, 8ª planta, Santander), y de conformidad con lo previsto en los artículos 147.1 b) y 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, será susceptible de recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, o directamente de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contado en ambos casos a partir del día siguiente al de su publicación en el citado tablón de anuncios.

4. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria los premios concedidos, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, los beneficiarios y la cantidad concedida, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Los premios concedidos deberán remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



VIERNES, 8 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 28

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del premio podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6. Los premiados tienen la obligación de facilitar cuanta información relacionada con el premio le sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y por el Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

7. Las maquetas y demás documentación de los participantes deberán ser retiradas por el interesado o persona autorizada por éste de las dependencias de la Dirección General competente en Juventud (calle Vargas 53, 8ª planta, Santander), en el plazo de tres meses desde la publicación de la resolución del Certamen.

Transcurrido el plazo señalado sin que haya sido retirado el material y documentación de los concursantes, se procederá a su destrucción.

Séptima. - Premios: naturaleza, cuantía y forma de pago.

1. A cada uno de los ganadores se les entregará un premio en metálico, que estará sujeto a la retención fiscal establecida en la legislación vigente, y será de 2.000 € para cada una de las modalidades convocadas.

2. El abono del premio se hará efectivo por su importe íntegro, una vez deducida la carga tributaria correspondiente.

En el caso de los grupos, el premio se repartirá entre todos sus miembros, abonándose a cada uno de ellos la parte correspondiente.

3. No podrá realizarse el pago del premio en tanto el premiado no se hallare al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra el mismo resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

4. Además del premio en metálico, los ganadores de todas las modalidades convocadas serán premiados con una actuación en directo en la Gala final del Certamen, en la que actuará también un artista o grupo con relevancia a nivel nacional.

Octava. - Reintegro de los premios y régimen sancionador.

1. Procederá la revocación del premio y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, siendo competente para la incoación del expediente el Director General competente en Juventud, y para su resolución el órgano concedente del premio.

3. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Novena. - Aplicación e interpretación de las bases.

La participación en las convocatorias que se realicen al amparo de las presentes bases supone la aceptación de éstas, quedando el jurado facultado para resolver cualquier cuestión no prevista en ellas.

Disposición adicional primera. Referencias genéricas.

Todas las referencias en género masculino contenidas en esta Orden deberán entenderse realizadas, indistintamente, en femenino y masculino.

VIERNES, 8 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 28

Disposición final única. - Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.C.

Santander, 31 de enero de 2019.  
EL consejero de Educación, Cultura y deporte,  
Francisco Javier Fernández Mañanas.

2019/910

CVE-2019-910